BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 16 DE JULIO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 600,00

Nº 26.925

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

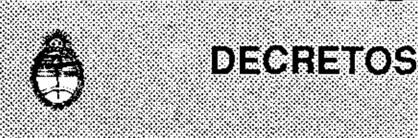
HORARIO: 13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1262/90

Autorízase a un profesional a ejercer la representación de la República Argentina en una demanda ante el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York.

Bs. As., 5/7/90

VISTO el Expediente Nº 6847/90 copia del registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la corporación TRANSMED INVESTMENT TRUST, INC. de MONROVIA, LIBERIA, ha promovido demanda contra la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entre otros demandados.

Que la acción ha sido instaurada ante el Tribunal del Distrito Sur de NUEVA YORK y tiene como objeto la pretensión de cobro de obligaciones en moneda extranjera del Gobierno Nacional, identificadas en la demanda como "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1982" o "BONOS A-251".

Que la falta de precisión con relación a los instrumentos por los cuales se acciona hace que éstos puedan tratarse tanto de BONOS NOMINATIVOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (BONODS), como de obligaciones de la deuda pública externa nominados en dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (PROMISSORY NOTES), lo que habrá de ser objeto de determinación dentro del trámite judicial.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de co-demandado y por su intervención en derecho propio ha autorizado al asesor neoyorquino Dr. RICHARD DAVIS para que ejerza su representación procesal en las actuaciones judiciales.

Que para proveer a la defensa de los intereses del Estado Nacional es menester encomendar al citado profesional su representación procesal.

Que dicha autorización se concede en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al abogado del foro de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. RICHARD DAVIS a ejercer la representación de la REPUBLICA ARGENTINA en la demanda instaurada por TRANSMED INVESTMENT TRUST, INC. de LIBERIA, ante el Tribunal del Distrito Sur de NUEVA YORK.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1264/90

Institúyese al año 1990 "Año Nacional de la Energía Atómica con Fines Pacíficos".

Bs. As., 5/7/90

VISTO el Decreto Nº 10.936 del 31 de mayo de 1950 por el que fue creada la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que desde su creación la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA actúa como Organismo ejecutor de la política nuclear argentina, orientada exclusivamente a los usos pacíficos de la energía nuclear.

Que la continuidad y la coherencia en tal orientación han permitido alcanzar en el país un progreso constante de la investigación en el campo nuclear así como la construcción de grandes obras nucleoeléctricas y el desarrollo de la aplicación de los radioisótopos y las radiaciones ionizantes en el campo de la medicina, la industria, la agricultura y la ganadería.

Que para la concreción de lo señalado la Comisión ha dado, desde su creación, prioridad a la disponibilidad en el país de recursos humanos altamente capacitados.

Que paralelamente y a través de una adecuada coordinación con otros organismos, centros de estudios y de investigación y desarrollo y empresas del sector público y privado, ha logrado una creciente y sustancial participación nacional en la ejecución de las grandes instalaciones nucleares, como las centrales en funcionamiento y en construcción.

Que el efecto industrializante de la actividad nuclear ha llevado a alcanzar altos niveles de calidad, derivados de los exigidos por aquélla en otras áreas, como las de construcciones civiles e industria naval.

Que la industria privada nacional ha participado además en obras nucleares de origen argentino en el exterior, lo que asigna a la República carácter de exportador en un área reservada hasta hace poco a los países más desarrollados.

SUMARIO

CONCESION Nº 906

Que el dominio del ciclo de combustible, logrado a través de una política constante y coherente en materia de usos pacíficos, da al país confiabilidad como exportador de tecnología, equipos, materiales y servicios nucleares.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ha suscripto convenios con numerosas Provincias sobre diversos aspectos de la actividad nuclear, creándose en algunas de ellas sociedades para la ejecución de tareas mineras y otras que hacen a la aplicación de investigaciones de alto nivel científico y al desarrollo de reactores y de toda clase de equipos destinados al área nuclear.

Que si bien las graves dificultades económico-financieras que el país debe superar con el esfuerzo de todos, actualmente impiden dotar a la actividad nuclear de los recursos necesarios para el cumplimiento de todos los proyectos en ejecución, es necesario promover las acciones que contribuyan a preservar el nivel alcanzado, con miras a la etapa futura de reactivación del sector nuclear.

Que dentro de estas acciones está la de promover en escala nacional la reflexión de todos los habitantes de la República sobre la tarea realizada por el sector nuclear en su conjunto y la que le tocará desarrollar para asegurar la contribución de la energía nuclear tendiente a satisfacer no sólo la demanda de energía eléctrica sino también la provisión de radioisótopos y servicios, necesarios para la medicina, la agricultura, la ganadería y la industria.

Que para lograr una conciencia nacional sobre la importancia de la energía nuclear para el desarrollo argentino es necesario acrecentar la confianza de la opinión pública sobre el alto grado de seguridad, para las personas y para el ambiente, con que la REPUBLICA ARGENTINA programa y ejecuta toda su actividad nuclear, tanto desde el punto de vista interno como internacional.

Que para llegar al conjunto de la población la información debe darse en forma clara y directa, por medio de la enseñanza en sus diversos niveles.

Que por todo ello y como un reconocimiento de la tarea desarrollada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA durante los CUARENTA (40) años de su existencia, resulta oportuno declarar al año 1990 como "AÑO NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA CON FINES PACIFICOS".

Que tal declaración contribuirá a resaltar la importancia de la ciencia y de la tecnología en el desarrollo integral de la República y, específicamente, en lo relativo a la energía nuclear.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para resolver en consecuencia por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese al año 1990. "AÑO NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA CON FINES PACIFICOS".

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA acordará con el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA el dictado de clases, en los diversos niveles de la enseñanza, sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y su proyección futura dentro del desarrollo nacional.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR invítase a los Gobiernos de Provincia a adherir al presente decreto y a disponer medidas similares a las que se originan por el Artículo 2º del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo. — Antonio F. Salonia.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1263

Bs. As., 5/7/90

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Roma (República Italiana) del Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación Fernando J. Niembro entre el 7 y 11 de julio de 1990. Se destaca la presencia del citado funcionario en la jornada de clausura del XIV Campeonato Mundial de Fútbol organizado por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F. I. F. A.).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 1250

Bs. As., 5/7/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 3.776.937 con destino al pago de actualización y honorarios de diversos juicios. Como consecuencia, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 30 — Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1208

Bs. As., 22/6/90

Convalídase el desplazamiento a las ciudades de Nairobi-República de Kenya, Kuala Lumpur-Federación de Malasia, Tahití-República Francesa, Asunción-República del Paraguay y Milán-República Italiana, en su calidad de intérprete, de Ana María Braun Bidau de Biquard entre los días 29 de mayo y 9 de junio de 1990, a efectos de asistir y asesorar al señor Presidente de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 1249

Bs. As., 5/7/90

Hácese lugar al recurso de reconsideración interpuesto por los Prácticos Daniel Alberto Durán Costa, Miguel Angel Villanueva, Eduardo Norberto Cittadini y José Hermenegildo Carbini contra el Decreto Nº 1447/87 que los excluyó del pago retroactivo de la "bonificación por eficiencia colectiva" (B. E. C.) por no encontrarse en actividad al 12/9/82. Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 1447/87 extendiendo el beneficio allí reconocido, a los Prácticos mencionados, que ingresaron al servicio con posterioridad al 12/9/82, efectuándoles los pagos a que hubiere lugar respecto de los lapsos de actividad de cada uno de ellos.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1261

Bs. As., 5/7/90

Desestímase en definitiva y última instancia los reclamos presentados por los Tenientes Coroneles Nazario A. Funes, Luis Américo Muñoz, Alberto A. Valenzuela, Alberto A. Ponce, Enrique R. Viano, Ricardo G. Pons, Alberto G. Cerusico, Carlos A. Maranghello, José M. Campesi, Sadi H. E. Rodrigañez, Eduardo Sakamoto, Horacio E. Zenarruza, Manuel E. Freire, Gustavo E. de J. Balbastro, Aníbal J. Abasto, Hugo D. Cerquetti, Juan S. Roque, Luis M. Tosi, de Intendencia Oscar A. Pérez, Raúl R. Scazziota, Ricardo A. Rolón, y Odontólogo Julio C. Figueras; los Mayores Carlos H. Maidanaa, Carlos M. Cerrillo, Enrique R. Fader, Marcos M. Alejo Eberle Patterson, Enrique D. Manantcci; los Capitanes Oscar A. Bustos, Gustavo C. Navarro, Ricardo A. García, Carlos C. Ferri, Francisco E. Sánchez, de Intendencia Pedro I. Galvani y Auditor Juan G. García Esteinou.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1251

Bs. As., 5/7/90

Recházanse recursos de reconsideración deducidos por diversos agentes, Categoría 19, de distintos organismos de la Administración Pública Nacional contra el Decreto Nº 1727/87 que modificó el tramo del Personal de Supervisión del Agrupamiento Administrativo del Escalafón, aprobado por Decreto Nº 1428/73, incluyendo en el mismo la Categoría 19 que hasta entonces formaba parte del tramo Personal Superior. Procédase a verificar, por intermedio de las jurisdicciones a que pertenece cada uno de los recurrentes, si sus actuales funciones se ajustan a lo dispuesto por el artículo 10 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1428/73, modificado por su similar Nº 264/88 y en su caso adécuense las mismas.

Dec. 1253

Bs. As., 5/7/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Plan Analítico de Trabajos Públicos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional y la Jurisdicción 05-Poder Judicial de la Nación.

Dec. 1258

Bs. As., 5/7/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la parte correspondiente la Jurisdicción 52-Secretaría de Hacienda, Programa 005-Renta y Contralor Aduanero y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 506-Administración Nacional de Aduanas-Servicios Especiales Aduaneros (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) dependiente del programa 005-Renta y Contralor Aduanero de la Jurisdicción 52-Secretaría de Hacienda.

Dec. 1259

Bs. As., 5/7/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto correspondiente al Organismo Descentralizado 042-Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Jurisdicción 52-Secretaría de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 1260

Bs. As., 5/7/90

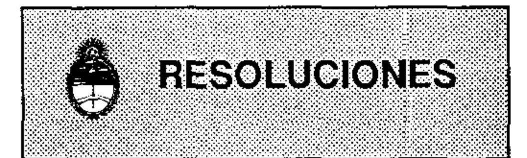
Desestimar los planteos formulados por la empresa IMPSAT S. A. solicitando se dejen sin efecto y se subsanen presuntos defectos que contienen los puntos 8.7, 8.8, 8.9 y 9.2 del Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones — ENTel— aprobados por Decreto Nº 62/90.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 1257

Bs. As., 5/7/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 7.000.000 con destino al pago de la sentencia firme en los autos caratulados "ORUSTE, Jorge Miguel y otra c/Confederación General del Trabajo Regional San Juan-Ordinario". Como consecuencia modifícase el Presupuesto 1990 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la Jurisdicción 75-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



Subsecretaría de Industria y Comercio

FERIAS INTERNACIONALES

Res. 120/90

Establécese la participación del sector exportador en los gastos totales de participación en las ferias y exposiciones organizadas por la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 11/7/90

VISTO el Expte. nº 5481/90 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tiene a su cargo un vasto programa anual de participación en ferias internacionales.

Que se hace necesario lograr la participación privada en las erogaciones que este Organismo realiza para llevar a cabo el mencionado programa.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por la Ley de Ministerios — t. o. 1983—, los Decretos Nos. 212 del 3 de Febrero de 1985 y 2436 del 24 de Diciembre de 1985.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Subsecretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la participación del sector exportador en un porcentaje variable que oscilará entre un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y un CIEN POR CIENTO (100 %) de los gastos totales de participación en las ferias y exposiciones organizadas por esta Subsecretaría, entendiéndose como tales al alquiler, decoración, montaje, desmontaje y los relativos a funcionamiento de los pabellones, excluyéndose la comisión de TELAM.

Art. 2º — La fijación de los porcentajes establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución será efectuada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tomando como base las estimaciones efectuadas por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION COMERCIAL teniendo en cuenta el grado de tradicionalidad o de facilidad de acceso a cada mercado. Si entre los gastos totales estimados y los efectivamente producidos, hubiere alguna diferencia, la mis-

ma modificará en más o en menos el porcentaje a cubrir por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Si el resultado de ferias donde los exportadores aportaran el CIEN POR CIENTO (100 %) arrojare un saldo positivo, el mismo deberá afectarse a la atención de gastos de otras ferias del calendario oficial.

Art. 3º — Autorízase a las Consejerías Económicas de los países sede de ferias y exposiciones organizadas por esta Subsecretaría, a percibir los importes que resulten de la aplicación del artículo 1º de la presente Resolución, con cargo de rendir cuentas, en la divisa que corresponda.

Art. 4º — Deróguense las Resoluciones Nº 1036 del 11 de Abril de 1989 y Nº 2330 del 7 de Julio de 1989.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 140/90

Otórgase un subsidio al establecimiento asistencial Instituto Nacional de Microbiología Carlos Malbrán.

Bs. As., 12/7/90

VISTO la nota suscripta por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social de la Nación en el expediente Nº 37.189/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que no formula objeción al curso favorable de la misma.

Que el estado de emergencia social impone resolver con celeridad y efectividad cuestiones inéditas cuya dilación traería aparejada consecuencias de gravedad inconmensurables en el mantenimiento de la salud.

Que el deterioro de las condiciones del Hospital Público, ante un demostrado incremento de la demanda de servicios de salud, provoca graves perjuicios a la población.

Que es indispensable que este Organismo acuda en auxilio de los establecimientos que aseguren de uno u otro modo la atención médico-asistencial de la población encuadrada en las obras sociales y/o sujetas a la protección que desea brindar el sistema de salud.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Nº 23.661, artículos 12 y 13 y decretos Nros. 336/89 y 862/90

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar al establecimiento asistencial Instituto Nacional de Microbiología Carlos Malbrán, la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS MILLONES (A 300.000.000) en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Los fondos otorgados serán destinados exclusivamente al pago de prestaciones médico-asistenciales brindadas a los beneficiarios de la Seguridad Social.

Art. 3º — Dentro de un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde la efectivización de los fondos, las beneficiarias deberán remitir a este Organismo: Nómina de Agentes del Seguro a los que presta servicios discriminando entre los que tienen contrato y los que no, número total de camas del establecimiento, especialidades o sectores de internación detallándolos, producción 1989 egresos totales, consultas totales, partos, porcentajes correspondiente sobre cada total a beneficiarios de la Seguridad Social.

Art. 4º — La percepción del subsidio otorgado implicará para la beneficiaria la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones impuestas para las rendiciones de cuentas por la normativa vigente en la materia.

Art. 5º — Afèctase la partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3190-399.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Barrionuevo.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 197/90

Acéptase la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgado Federal de Primera Instancia de Tucumán.

Bs. As., 6/7/90

VISTO el expediente nº 76.816/90 del registro de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, y las atribuciones conferidas al suscripto por las Resoluciones M. E. J. nros. 482/90 y 505/90.

Por ello

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de junio de 1990, la renuncia presentada por el señor doctor René Marcelo TERAN (Mat. nº 4.229.515), al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 198/90

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgado Federal de Primera Instancia de Tucumán.

Bs. As., 6/7/90

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Graciela Nair FERNANDEZ VECINO quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M. E. J. nros. 482/90 y 505/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN, a la señora doctora Graciela Nair FERNANDEZ VECINO (D. N. I. nº 5.129.482).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.517/90

Modifícase la Resolución "JNG" Nº 26.380. Derógase la Resolución "JNG" Nº 34.303.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la resolución "JNG" Nº 34.303 la cual modifica el apartado 1.2.1. del anexo I de la Resolución Nº 26.380, ambas recaídas en el expediente nº 1429/84, y que tratan del reglamento tarifario de aplicación en la red de elevadores que administra este Organismo y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario uniformar procedimientos de facturación, procurando evitar de tal modo disímiles interpretaciones.

Que correlativamente, la medida que se propicia, tiende a colocar en un plano de igualdad a los cereales que se manipulan, al esfumarse las diferencias que en materia de derecho de exportación, están gravitando en las tarifas por servicios.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el apartado 1.2.1 del anexo I de la Resolución "JNG" Nº 26.380 el que queda redactado de la siguiente forma:

"Los servicios que se presten estarán reflejados en dólares y serán la consecuencia de la aplicación de las tarifas establecidas en el presente cuerpo tarifario, a los movimientos operativos o servicios diversos ofrecidos".

"La liquidación final deberá ser abonada en australes y para su conversión se considerará el valor dólar estadounidense correspondiente al cierre del segundo día anterior a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la cotización del tipo comprador en las operaciones de transferencias que surjan de las disposiciones que adopte el Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina -idéntico criterio se aplicará a la liquidación de diferencia de calidad"-.

Art. 2º — La presente resolución será de aplicación a partir del 1º de julio de 1990 y para todos aquellos servicios que se presten, a contar de dicha fecha.

Art. 3º — Derógase la resolución "JNG" Nº 34.303.

Art. 4º — Pase a las Gerencias Explotación de Elevadores Administración y Finanzas y Organización y Sistemas, para sus fines pertinentes.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

SOJA

Res. 34.529/90

Inclúyese en los alcances de la Reglamentación de Compra aprobada por resolución "JNG" Nº 34.461 a la producción de porotos de soja de la provincia de Corrientes.

Bs. As., 4/7/90

VISTO la Reglamentación de Compra de poroto de soja producido en la provincia de Misiones, aprobada por resolución "JNG" Nº 34.461, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de soja en la provincia de Corrientes, como así también su comercialización, hacen aconsejable la intervención de la Junta.

Que ante la pronta expiración del período de compras, es necesario prorrogar su vencimiento.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese a la producción de porotos de soja de la provincia de Corrientes en los alcances de la Reglamentación de Compra aprobada por la resolución "JNG" Nº 34.461, cuyo período de compra prorrógase hasta el 31 de Julio de 1990.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 4 de julio de 1990.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Jerónimo J. Carrillo. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

MAIZ Y SORGO

Res. 34.530/90

Modifícase la Resolución "JNG" Nº 34.464.

Bs. As., 4/7/90

VISTO la Reglamentación de Compra de MAIZ y SORGO aprobada por resolución "JNG" Nº 34.464, y

CONSIDERANDO:

Que para las compras en la región del NEA, de acuerdo con el Artículo 7º bis de la mencionada Reglamentación, los agentes o cooperativas pueden realizar los envíos de mercadería en trenes operativos cuyo flete es abonado por la Junta.

Que el organismo debe resarcirse del gasto ocasionado por ese movimiento de la mercadería.

Que para ello es necesario aclarar en la redacción del Artículo 7º bis la forma en que el organismo recuperará el flete.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al Artículo 7º bis de la Reglamentación de Compra aprobada por resolución "JNG" Nº 34.464, el siguiente párrafo: "Cuando la mercadería objeto de la compra en la región del NEA, llegue a instalaciones oficiales en trenes operativos cuya Carta de Porte consigne el flete a pagar por la Junta, en el Certificado-Liquidación (F. 1959) deberá deducirse el SETENTA POR CIENTO (70 %) del flete que fije la tarifa oficial publicada por el organismo".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 4 de julio de 1990.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Jerónimo J. Carrillo. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

SOJA

Res. 34.531/90

Modifícase la Resolución "JNG" Nº 34.480.

Bs. As., 4/7/90

VISTO la Reglamentación de Compra de Soja aprobada por resolución "JNG" Nº 34.480, y

CONSIDERANDO:

Que para las compras en la región del NEA, de acuerdo con el Artículo 7º bis de la mencionada Reglamentación, los agentes o cooperativas pueden realizar los envíos de mercaderías en trenes operativos cuyo flete es abonado por la Junta.

Que el organismo debe resarcirse del gasto ocasionado por ese movimiento de la mercadería.

Que para ello es necesario aclarar en la redacción del Artículo 7º bis la forma en que el organismo recuperará el flete.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al Artículo 7º bis de la Reglamentación de Compra aprobada por resolución "JNG" Nº 34.480, el siguiente párrafo: "Cuando la mercadería objeto de la compra en la región del NEA, llegue a instalaciones oficiales en trenes operativos cuya Carta de Porte consigne el flete a pagar por la Junta, en el Certificado-Liquidación (F. 1959) deberá deducirse el SETENTA POR CIENTO (70 %) del flete que fije la tarifa oficial publicada por el organismo".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 4 de julio de 1990.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Jerónimo J. Carrillo. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3205/90

Impuestos Internos y Varios. Dirección Zona V Metropolitana. Región Impuestos Internos y Varios. Contribuyentes bajo su control. Resolución General Nº 3182. Norma Complementaria.

Bs. As., 11/7/90

VISTO Y CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 3182 se ha considerado conveniente incorporar al control de la Dirección Zona V Metropolitana - Región Impuestos Internos y Varios, en el ámbito de su jurisdicción a los contribuyentes de gran significación fiscal, con relación a los tributos a cargo de dicha dependencia.

Que atendiendo a una prudente y objetiva evaluación de particulares aspectos operativos que hacen al cumplimiento del control precitado, se considera necesario precisar ciertos conceptos comprendidos en el mismo.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales y los que se incorporen en el futuro, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución General Nº 2654 y sus modificaciones, deberán cumplimentar las obligaciones previstas en la Resolución General Nº 3182, con relación a los Impuestos Internos e Impuestos Varios.

Art. 2º — Los sujetos comprendidos en el artículo anterior y en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3182 que hubieran ejercido la opción establecida por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2654 y sus modificaciones, cumplimentarán las obligaciones antes referidas con arreglo a lo previsto en esta última norma.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Salud

OBRA SOCIALES

Disp. 500/90

Modifícanse los valores arancelarios de las prestaciones médico-asistenciales a partir del 1º de junio de 1990. Valores que se aplicarán en las provincias de Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén, Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 26/6/90

VISTO la Disposición Nº 83 de esta Subsecretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición citada en el Visto se actualizarán a partir del mes de mayo los valores arancelarios para las prestaciones médico asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las Obras Sociales.

Que las modificaciones operadas posteriormente en los precios de los bienes de consumo, junto con las recomposiciones salariales acordadas por el Gobierno Nacional, han introducido desajustes en los aranceles dispuestos por aquella disposición.

Que por lo expuesto resulta oportuno corregir los valores de las unidades arancelarias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE SALUD
DISPONE:

1º — Modifícanse a partir del 1º de julio de 1990 los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, que se detallan seguidamente:

— Galeno	A 945.-
— Unidad Sanatorial Pensión	A 2.201.-
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A 1.924.-
— Unidad Otros Gastos	A 519.-
— Unidad Gastos Radiológicos	A 1.479.-
— Honorario Bioquímico	A 534.-
— Unidad Gasto Bioquímico	A 4.106.-
— Honorario Odontológico	A 456.-
— Unidad Gasto Odontológico	A 726.-
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A 1.078.-
— Unidad Global	A 1.513.-

2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %):

— Galeno	A 1.418.-
— Unidad Sanatorial Pensión	A 3.302.-
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A 2.886.-
— Unidad Otros Gastos	A 779.-
— Unidad Gastos Radiológicos	A 2.219.-
— Honorario Bioquímico	A 801.-
— Unidad Gasto Bioquímico	A 6.159.-
— Honorario Odontológico	A 684.-
— Unidad Gasto Odontológico	A 1.089.-
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A 1.617.-
— Unidad Global	A 2.270.-

3º — En las Provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un veinte por ciento (20 %):

— Galeno	A 1.134.-
— Unidad Sanatorial Pensión	A 2.641.-
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A 2.309.-
— Unidad Otros Gastos	A 623.-
— Unidad Gastos Radiológicos	A 1.775.-
— Honorario Bioquímico	A 641.-
— Unidad Gasto Bioquímico	A 4.927.-
— Honorario Odontológico	A 547.-
— Unidad Gasto Odontológico	A 871.-
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A 1.294.-
— Unidad Global	A 1.816.-

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde E. S. de Menéndez.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

El COLEGIO DE MARTILLEROS DE MORON procederá a la venta en subasta pública por cuenta y orden de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES de seis (6) automotores (Ford Falcon - Furgon Volkswagen) de su propiedad. La venta se realizará en el salón de la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1233, Capital, el día jueves 26 de julio de 1990 a las 13,00 horas. La exhibición de los mismos se realizará en las playas ubicadas en Av. Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires los días hábiles de 10 a 16 horas, Informes en el Depto. Servicios Internos, Of. 465, 4º Piso del Centro Administrativo. El resultado se encuentra sujeto a la aprobación del vendedor. — DR. ALBERTO J. A. CHERO — A/C. GERENCIA GENERAL — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

e. 16/7 Nº 1579 v. 17/7/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Norberto Daniel MONTEVERDE (L. E. Nº 5.508.620), a David MONTEVERDE (L. E. Nº 1.461.049), a Cataldo Héctor CENTINEO (L. E. Nº 5.458.458), a Pablo Eliseo BESSONE (L. E. Nº 5.482.257), a Francisco José BESSONE (L. E. Nº 5.507.068), a Arsenio ZANCONI (L. E. Nº 1.465.371) y a Roberto Carlos ZANCONI (L. E. Nº 4.572.088) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.049/89 por sus actuaciones en la COMPAÑIA FINANCIERA SIC S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 16/7 Nº 1571 v. 18/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina emplaza a la señora Rosa Elena CERVANTES de D'AMICO (L. C. Nº 5.136.861) para que dentro del término de 5 días hábiles proceda a la constitución de nuevo domicilio legal, bajo apercibimiento de dirigir las notificaciones en lo sucesivo, al domicilio real denunciado en autos (conforme lo previsto en las Normas Procesales, Circular RUNOR-1, Capítulo XVII, puntos 1.2.2.5.1. y 1.2.2.5.2.) sin perjuicio de la validez del acto de otorgamiento de vista debidamente notificado, en virtud de la renuncia al mandato presentada por su apoderado en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.616/81 por su actuación en CORFINSA CORPORACION FINANCIERA SANTIAGUEÑA COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación). Publíquese por tres días.

e. 16/7 Nº 1572 v. 18/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BLANCA GRACIELA LOPEZ DE RIVERO, D. N. I. Nº 10.041.488, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1032, expediente Nº 106.008/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 16/7 Nº 1573 v. 16/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRITZ FRIEDRICH SALOMON HOLLANDER, Pas. Sueco Número OP006116, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1141, expediente Nº 23.276/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 16/7 Nº 1574 v. 16/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JORGE DAVID RODRIGUEZ y SAUL RUBINSKY, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1293, expediente Nº 2092/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 16/7 Nº 1575 v. 16/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE CORDOBA

Resolución Fallo Nº 012/90

La Aduana de Córdoba notifica y hace saber al señor CARLOS ALBERTO SOMENZINI D. N. I. Nº 6.632.317, domiciliado en calle Estados Unidos nº 558 - Río Cuarto - Provincia de Córdoba, que en la causa administrativa nº SA17-86-029 se ha dictado sentencia definitiva cuya parte resolutiva expresa lo siguiente: "ADUANA DE CORDOBA 29/06/90 VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ART. 1º - Condenar al señor Juan Carlos Alberto SOMENZINI, D. N. I. Nº 6.632.317,... al pago de una multa equivalente al importe de los tributos de los efectos en infracción la que asciende a la suma de (A 289.340) DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Australes; por aplicación del Art. 978º del CODIGO ADUANERO...; ART. 2º - Intimar al señor SOMENZINI... al pago de la multa impuesta...acordándose para ello un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación correspondiente y a cuyo vencimiento comenzará a correr el régimen de actualización e intereses punitorios conforme art. 924º del Cód. Aduanero...; ART. 3º - Ejercer el derecho de retención que acuerda el Art. 997º Conc. C. ADUANERO hasta tanto se satisfaga el crédito fiscal emergente del art. 1º del presente. Satisfecha que fuere la multa impuesta, el interesado deberá dar destinación a las mercaderías afectadas a estos autos dentro de los QUINCE (15) días de notificado, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 417º ss. y 437 y ss. del referido Código...; ART. 4º - En el caso que se opte por el retiro de las mercaderías en el plazo estipulado en artículo segundo, deberá abonar el importe de los tributos, los que ascienden a (A 289.340)... ART. 5º - ... ART. 6º - DE FORMA. — FDO.: DN. OTTO EDGARDO BERETTA, ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA.

e. 16/7 Nº 1576 v. 16/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - Art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
13/7/90	183923050,8077

e. 16/7 Nº 1591 v. 16/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla.

Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AMAYA, Juan Carlos

BAZAN, Daniel Héctor

GODOY, Primitivo Laureano

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 16/7 Nº 1577 v. 27/7/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 176/90

Bs. As., 11/7/90

VISTO la necesidad de mantener una adecuada relación costo/recurso propio de la Explotación La Quiniela, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de referencia surge la necesidad de modificar los actuales valores a efectos de agilitar la comercialización de las apuestas;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE la implementación del siguiente Código de Valores e importes para el Juego de La Quiniela:

COLOR CELESTE	A 5.000.-	(VALOR 1)
COLOR AMARILLO	A 6.000.-	(VALOR 3)
COLOR VERDE	A 10.000.-	(VALOR 2)
COLOR ROJO	A 20.000.-	(VALOR 5)
COLOR VIOLETA	A 30.000.-	(VALOR 4)

Art. 2º — Los Permisionarios de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

Art. 3º — La presente rige a partir de la Jugada del 16 de Julio de 1990 inclusive.

Art. 4º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 16/7 Nº 1578 v. 16/7/90

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal, República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta (30) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 14 de agosto de 1990.

Podrán participar los escribanos matriculados al 23 de mayo de 1990. Las inscripciones se recibirán hasta el 3 de agosto de 1990 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Eduardo A. Claria, Colegio de Escribanos, Secretario.

Boletín Oficial: publicar 15 días a partir del 6 de julio de 1990.

e. 6/7 Nº 12.518 v. 27/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 5/7/90

VISTO las actuaciones administrativas originadas en la verificación practicada por División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios a la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA", con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes", en relación con los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1980 y enero de 1982, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que la responsable se dedicaba a la comercialización, en el mercado interno, de aparatos receptores de televisión, productos alcanzados por el Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes", sin contar con el número de inscripción requerido por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante (Cargo Nº 1); determinándose asimismo un faltante de productos gravados con motivo de confrontarse las existencias teóricas (Existencia inicial más compras menos ventas y entregas sin cargo, conforme documentación analizada) con las existencias físicas relevadas por la fiscalización actuante en fecha 6/1/82 (Cargo Nº 2).

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, 70 apartado quinto, 76 párrafos octavo y décimo, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($a 307.836), omitido en concepto de Impuesto que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, la Ex-DIVISION REVISION Y RECURSOS "E", ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según Resolución, dictada en fecha 13/3/90, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la firma no ha presentado escrito de descargo alguno alegando defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la sumariada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de las actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva,..."; 79: "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 70, apartado quinto, de la ley y ordenamiento referidos precisa: "estarán alcanzados con la tasa..." "—Aparatos receptores de televisión, ..."; en tanto que el artículo 56, segundo párrafo de la ley citada dispone: "El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título".

Que, por lo tanto, la fiscalización actuante procedió a determinar la base imponible, a cuyo efecto adicionó los montos correspondientes a las ventas extraídas de la documentación respectiva, dejándose constancia que se han considerado gravadas las entregas sin cargo efectuadas por la firma, valorizándose las mismas según precios suministrados por la firma.

Que con respecto al Cargo Nº 2 importa resaltar la disposición del artículo 56, sexto párrafo "in fine" de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) cuyo texto reza: "Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido".

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, 70 apartado quinto, 76 párrafos octavo y décimo, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES TRESCIENTOS OCHO (A 308), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 —S. H.— artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista en el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha del dictado de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución mencionada).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA", estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" en PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 4.488.714), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1980 y enero de 1982, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($a 307.854).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" determinado en el artículo primero corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO ($a 18), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($a 307.836).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS OCHO (A 308) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 —S. H.—). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES DOS MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS (A 2.070.404.506) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (A 4.426.479.631), los que han sido calculados hasta el día 30/6/90 de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 10/88 (S. H.) (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 4º — Aplicar a la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA" una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe total asciende a AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (A 4.259.650.864), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1980 y enero de 1982, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo cuarto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación —Región Impuestos Internos y Varios— para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN — JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS — REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 12/7 Nº 1550 v. 18/7/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica a la COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LTDA., en los términos contenidos en el Artículo 42 del Decreto nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos nº 19.549, la Resolución nº 258, dictada por la citada Subsecretaría con fecha 14 de marzo último, por la cual se rechaza el recurso de alzada en subsidio interpuesto por dicha Cooperativa contra la Resolución del Honorable Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS del 28 de octubre de 1987. Con relación al acto administrativo que se notifica por el presente, podrán interponerse los recursos previstos en el Artículo 84 del citado Decreto y Artículo 22 de la mencionada Ley (Artículo 100 del Decreto nº 1759/72). Firmado: Oscar Enrique PESSOLANO, Jefe Area DESPACHO GENERAL, Paseo Colón 982 - Planta Baja - Oficina 50, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 12/7 Nº 1554 v. 16/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933, 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2.677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely, Sta. Fe. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522

4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi, Bs. As. 8.6.90.
e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/7/90.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital.

FRANCO, Agustín Elías
MOLINA, Pascacio
e. 6/7 Nº 1534 v. 20/7/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Marcelo Fabián CORREA (L. P. 21.035.724) que en el expediente sumario Nº 0-25-037 57, ENCOTEL año 1987, recayó la Resolución Nº 1871 ENCOTEL (S), dictada el 21 de setiembre de 1989, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: HACER CONSTAR en el legajo personal del ex mensajero en el DISTRITO 25º (SANTA ROSA) Marcelo Fabián CORREA (L. P. Nº 21.035.724) —renunció—, que el 2 de junio de 1987, se le confiaron para su distribución domiciliaria varios telegramas, comprobándosele posteriormente que había simulado la firma de dos destinatarios otorgando recibo en dos de esos envíos en el formulario 3075.1 con la agravante de que uno de ellos fue encontrado en su poder al día siguiente y del restante no fue posible su localización; hechos por los cuales la Justicia en la causa incoada en su contra lo declaró penalmente responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 22.278, de adulteración de documento y desvío de correspondencia, absolviendo al mismo por esos delitos de acuerdo con la facultad que la mencionada ley le confiere; y DECLARARLO PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE por la suma —repuesta— de TRES AUSTRALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 3,74), monto a que ascendió el perjuicio ocasionado en la hacienda de esta Empresa, significándose que de hallarse en servicio, se hubiera hecho acreedor de la medida expulsiva de cesantía.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 E (conf. B. E. 1166).

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrán efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto-Ley 19.549/72 y su decreto reglamentario 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios.

ART. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX — DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
e. 12/7 Nº 1553 Bis v. 16/7/90